



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3046

Sancionada: 21/11/1996

Promulgada: 25/11/1996 - Decreto: 1977/1996

Boletín Oficial: 28/11/1996 - Nú: 3420

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere al régimen establecido en el decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional (modificado por el decreto n° 1499/94), por el que se dispone la emisión de los "Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)".

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Ministerio del Interior de la Nación, el convenio destinado a acceder al programa de préstamos a los gobiernos provinciales, en el marco del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, establecido por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 678/93.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir al Estado Provincial en deudor principal de los BOCEP que le sean acreditados, como consecuencia de las obligaciones que con ellos cancele.

Artículo 4°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener de los recursos que le correspondan a la Provincia de Río Negro, en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548 y modificatorias), los importes correspondientes a:

- a) Cuotas de amortización de los BOCEP que le sean acreditados a la provincia.
- b) Reserva de operación y garantía de los préstamos que otorgue el Banco de la Nación Argentina a las empresas que accedan a la operatoria BOCEP en la Provincia de Río Negro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 676/93 y que consistirá en un diez por ciento (10%) adicional, sobre los importes correspondientes al inci



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

so a) del presente artículo.

Artículo 5°.- Exceptúase del impuesto de sellos a los créditos relacionados con la implementación de los "Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)".

Artículo 6°.- Los agentes que se retiren bajo el régimen del decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, no podrán reingresar a la administración pública provincial y/o municipal durante el término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

Artículo 7°.- La Provincia de Río Negro garantiza a los agentes públicos que se acojan al retiro voluntario instrumentado mediante BOCEP, los beneficios de la obra social provincial, en los términos del artículo 11 del decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, mientras permanezcan sin empleo u ocupación productiva.

Artículo 8°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir al régimen establecido en el decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional (modificado por el decreto n° 1499/94) y propiciado por la presente ley, a cuyo efecto deberán cumplimentar su adhesión mediante el dictado de la normativa necesaria, autorizando la retención y/o el débito automático de los importes correspondientes de los recursos que perciben por la coparticipación municipal o por el régimen que en el futuro la sustituya.

Artículo 9°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir al régimen establecido en el decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional (modificado por el decreto n° 1499/94) y propiciado por la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.